

## RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL SEÑOR [REDACTED]

Identificación de la solicitud: A001E – 5570/2022

Solicitante: [REDACTED]

---

### HECHOS

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en la Universitat de Girona de 16 de noviembre de 2022 (RE 5570/2022), el señor [REDACTED] presenta una solicitud en la que solicita acceso a la información pública siguiente:

*“Archivo reutilizable (formato CSV, etc.) que contenga información en relación con las prácticas curriculares y extracurriculares desde el año 2014 hasta actualidad, solicitando las siguientes columnas/información:*

*genero\_alumno, codigo\_RUCT, titulación\_alumno, centro\_alumno, entidad\_empresa, tipo\_entidad, horas\_semanas, horas\_totales, tipo\_practicas\*2, creditos, ayuda\_economic\_a\_mes, MesAño\_InicioPracticas, MesAño\_FinPracticas, Información\_publicacion\*1”*

### FUNDAMENTOS DE HECHO

**Primero.- Titularidad del derecho y cumplimiento de los requisitos aplicables a su ejercicio.** La Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio de su artículo 18, reconoce a todas las personas el derecho de acceder a la información pública, a título individual o en nombre y representación de cualquier persona jurídica. Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 19/2014 establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información pública y el artículo 27 dispone que estas solicitudes deben dirigirse a la entidad u órgano administrativo que disponga de la información. En la vista de la solicitud formulada, debe considerarse que la persona solicitante dispone de legitimidad para presentarla y que la solicitud ha sido presentada de acuerdo a los requisitos previstos legalmente.

**Segundo.- Competencia del órgano resolutorio.** La Universitat de Girona gestiona las peticiones de acceso a la información pública que se producen, y es por tanto el órgano competente para resolver la solicitud.

El órgano resolutorio dispone de la competencia para resolver de acuerdo con lo que dispone el artículo 32.c) de la ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde se señala que esta competencia corresponde, en el caso de las solicitudes



dirigidas a organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades y fundaciones públicas, consorcios y universidades públicas, en su órgano de dirección y gobierno.

**Tercero.- Límites y acceso parcial a la información pública.** El artículo 20.2 de la Ley 19/2014, considera que las limitaciones legales al derecho de acceso a la información pública deben ser aplicadas de acuerdo con su finalidad, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso concreto, deben aplicarse siempre restrictivamente en beneficio de este derecho y no pueden ampliarse por analogía.

En cuanto a los límites al derecho de acceso a la información pública, el artículo 21 de la ley de transparencia, en el apartado g) regula que el acceso puede ser denegado o restringido si el conocimiento o la divulgación de la información comporta un perjuicio para el secreto o la confidencialidad en los procedimientos tramitados por la administración pública, así como el secreto profesional y los derechos de propiedad intelectual e industrial.

De acuerdo con esta regulación, no se puede suministrar parte de la información solicitada por razones de confidencialidad.

**Cuarto.- Plazos de acceso a la información.** Tal y como establece el artículo 36.1 de la Ley 19/2014, si una solicitud es estimada total o parcialmente, el órgano competente debe suministrar la información al interesado, en el formato en el que la haya solicitado, en el plazo de treinta días.

Por tanto, **RESUELVO**

**Estimar parcialmente** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. [REDACTED] y anexarle la información solicitada en formato reutilizable .csv., en la que, por razones de confidencialidad, no podemos ofrecerle el dato *entidad\_empresa*.

Se recuerda la obligación de tratar los datos personales que puedan figurar en estos documentos de acuerdo con la normativa de protección de datos, con las limitaciones concretas de difusión que se derivan de esta normativa, preservando en todo momento los derechos de las personas a quienes corresponden los datos y evitando que se perjudiquen injustamente sus derechos e intereses.

Únicamente la persona receptora de la información es beneficiaria y responsable de la reutilización de la información que pueda llevar a cabo. Estos términos y condiciones de uso vinculan a las personas por el mero hecho de obtener la información o acceder a ella. La reutilización de la información que se pueda efectuar se realizará bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que la reutiliza.

La Universitat de Girona no puede garantizar la ausencia absoluta de errores o defectos. Salvo en el caso de los documentos auténticos que se difunden desde la sede electrónica,

la Universitat de Girona no se hace responsable de los daños o perjuicios que eventuales errores o defectos puedan crear a la persona que reutilice la información, o a terceros.

Pepus Daunis i Estadella  
Vicerector de Calidad y Transparencia  
(Por delegación de firma: Resolución del rector, de 22 de diciembre de 2021)

*Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 38 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 d agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*Puede presentar también una reclamación gratuita ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 42 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*También puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.*